



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por ley 26455

RESOLUCION DE ALCALDIA N° JJ30 -2002-A-MD.JLBYR

J.L.Bustamante y Rivero, 17 OCT. 2002

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente N° 8150-2001 seguido por Federico Fernández Escalante, quién solicita la erradicación de la crianza de animales en el inmueble urbano ubicado en la calle Manuel Seoane Mz. 56, Lote 20 de la Urbanización Simón Bolívar, según denuncia efectuada el 28 de Setiembre del 2001.

CONSIDERANDO :

1.- Que, conforme al Acta de Constatación de fecha 04 de Enero del presente con la presencia de los señores Gustavo Carrasco, Marco Machaca y el Sub-Oficial P.N.P. Wilfredo Velazco Martínez se pudo constatar que efectivamente el propietario del inmueble ubicado en la calle Manuel Seoane Mz. 56, Lote 20 de la Urbanización Simón Bolívar, Sr. Patricio Herrera Apaza y Sra. Basilia Condori Romero tiene un establo de ganado cercado con sillares con un área de 20 m2 techado con palos, indicando además que sus animales son trasladados esporádicamente a la chacra.

2.- Que, de la realización de la Constatación Municipal con la presencia de servidores autorizados para tal efecto, se pudo verificar la existencia de evidencias fehacientes del ingreso de animales por los desechos y excrementos encontrados así como la presencia de malos olores desde el ingreso al indicado domicilio, aclarando inclusive los propios propietarios de la tenencia de animales vacunos, ovinos y otros.

3.- Que, con el Informe N° 010-2001-MINSA-DIRSA-UBASS-ZA-DMC-RED SUR-CS-VRHLL-OSA-S.S.A. de fecha 20 de octubre del 2001, emitido por el Centro de Salud Víctor Raúl Hinojosa LL. de Simón Bolívar se realizó la Inspección Sanitaria en el inmueble anteriormente indicado de la calle Manuel Seoane Mz. 56, Lote 20 de la Urbanización Simón Bolívar, dando por resultados la percepción de malos olores con presencia de insectos y roedores, siendo lo más grave la quema de estiércol del ganado, propiciando la contaminación ambiental, también señala que la vivienda no cuenta con las mínimas condiciones sanitarias para la existencia de dicho establo; asimismo, se comprobó que los niños de las familias colindantes, se encuentran con cuadros Gastrointestinales, por lo que sugiere el Inspector Sanitario Alfonso Sánchez Kuong encargado de dicha diligencia la reubicación del establo a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por ley 26455

fin de erradicar los malos olores y evitar problemas de salud pública y contaminación ambiental.

4.- Que, es deber de la Municipalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, tales como la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el Art. 2 inc. 22 de la Constitución Política del Perú.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82, 84 y 88 del Dec. Leg. N° 613 Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de responsabilidad de los gobiernos locales controlar la adecuada utilización de los elementos que conforman los asentamientos humanos, así como no permitir la localización en dichas zonas la realización de actividades que produzcan o puedan originar efectos contaminantes en el suelo, subsuelo, aire o agua, o signifiquen algún grado de peligrosidad para la población; además estando a que la propiedad debe usarse de acuerdo con la zonificación establecida y que todo cambio de uso debe ser autorizado por el gobierno local correspondiente.

6.- Que, según lo preceptuado por el D.S. N° 007-85-VC Reglamento de Acondicionamiento Territorial, desarrollo urbano y Medio Ambiente, en su Art. 54° establece que: " Los Municipios harán cumplir las normas e impondrán las sanciones del caso, aplicando de ser necesario los procedimientos coactivos de ley o solicitando el apoyo de organismos competentes y de la fuerza pública para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones de las actividades que deterioren el aire, suelo y subsuelo entre otros, en desmedro de la calidad de vida y de la seguridad de bienes y personas.

En consecuencia; esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Disponer la inmediata REUBICACION del establo ubicado en el inmueble urbano de la calle Manuel Seoane Mz. 56, Lote 20 de la Urbanización Simón Bolívar, por causar graves perjuicios contaminantes en contra de los pobladores y/o vecinos aledaños debido a la insalubridad generada a consecuencia de la crianza de animales mayores en dicho inmueble, otorgándole el plazo perentorio de 10 días calendario para tal efecto, bajo apercibimiento en caso contrario de ser denunciados ante el Ministerio Público.

ARTICULO SEGUNDO : Sancionar con MULTA a los propietarios y/o conductores de dicho inmueble Don Patricio Herrera Apaza y Basilia Condori Romero con el monto de S/. 620.00 Nuevos Soles, por haber infringido la Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por ley 26455

que aprueba el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; por lo siguiente :

CODIGO 2.01.10.- "Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública en área urbana ...", con el monto de S/. 620.00 Nuevos Soles, equivalente al 20 % de la UIT vigente.

ARTICULO TERCERO : Encárguese a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la notificación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Alcalde

Orig. Alcaldía
c.c. Interesado
Secretaría General
Expediente
Asesoría Legal
Rentas-Control
Servicios Comunales